tud del cual ha fijado las bases segun las cuales debe cobrarse en esa ciudad la contribucion de policía de seguridad i de alumbrado público.

Tómese razon i comuníquese.

MONTT.

Antonio Varas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ADUANA DE VALPARAISO.

Santiago, mayo 6 *de* 1852.

71. Vista la precedente consulta de los MM. de la Aduana de Valparaiso, i considerando:

1.° Que en la disposicion jeneral del art. 2.°, capítulo 2.° de la Ordenanza de Aduanas solo deben reputarse comprendidas todas aquellas mercaderías de que no se haga mencion directa o indirectamente en el mismo capítulo con respecto a los derechos que deben cobrárseles a su internacion;

2.° Que por hallarse establecido por el art. 5.° del citado capítulo que las frutas secas paguen el 6 por ciento a su internacion, se han considerado como tales las almendras con cáscara al fijarles este derecho en la tarifa de avalúos, lo que es mui natural, por ser estas almendras una verdadera fruta seca;

